

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

102

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que se concede la aprobación de seis prototipos de contadores eléctricos, marca «Enertec Schlumberger», tipos: «A6A21 ab Tu IMO 15» de 3 por 220/380 V; «A6A21 ab Tu IMO 15» de 3 por 63,5/110 V; «A6A21 ab Ou IMs 15» de 3 por 63,5/110 V; «A6A21 ab Dsu IMO 15» de 3 por 220/380 V; y «A6A21 ab Tu» de 3 por 63,5/110 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cia. para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliada en Montornés del Vallés (Barcelona), calle Vial, número 5, en solicitud de aprobación de seis prototipos de contadores eléctricos, marca «Enertec Schlumberger», sistema trifásico 4 hilos para energía activa, tipos: «A6A21 ab Tu IMO 15» de 3 por 220/380 V y 5 A; «A6A21 ab Tu IMO 15» de 3 por 63,5/110 V y 5 A; «A6A21 ab Ou IMs 15» de 3 por 63,5/110 V y 5 A; «A6A21 ab Dsu IMO 15» de 3 por 220/380 V y 5 A y «A6A21 ab Tu» de 3 por 63,5/110 V y 5 A, fabricados en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Cia. para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres (31-12-93), los seis contadores eléctricos, marca «Enertec Schlumberger», sistema trifásico 4 hilos para energía activa, cuyos tipos, características y precios máximos de venta serán: «A6A21 ab Tu IMO 15» de 3 por 220/380 V y 5 A, ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco (89.805) pesetas; «A6A21 ab Tu IMO 15» de 3 por 63,5/110 V y 5 A, ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco (89.805) pesetas; «A6A21 ab Ou IMs 15» de 3 por 63,5/110 V y 5 A, sesenta y una mil ochocientos setenta y cinco (61.870) pesetas; «A6A21 ab Dsu IMO 15» de 3 por 63,5/110 V y 5 A, sesenta y tres mil novecientos sesenta y cinco (63.965) pesetas; y «A6A21 ab Tu» de 3 por 63,5/110 V y 5 A, cincuenta y cuatro mil ciento veinte (54.120) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (31 de diciembre de 1993), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

103

ORDEN de 2 de enero de 1984 por la que se fija para el ejercicio de 1984 el coeficiente multiplicador del subsidio de jubilación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La disposición final primera del Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo, por el que se regulan los subsidios de defunción y jubilación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado autoriza a la Presidencia del Gobierno mediante Orden ministerial, a revisar el coeficiente multiplicador para el cálculo del subsidio de jubilación, en función de las posibilidades de financiación.

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1984, debe revisarse el coeficiente multiplicador en razón de los créditos asignados para estas atenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El coeficiente multiplicador previsto en el número 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo, se fija en 1.

Segundo.—Los efectos económicos de la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos Madrid, 2 de enero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

104

RESOLUCION de 2 de enero de 1984, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se publica el concierto suscrito por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de asistencia sanitaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 75 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, se ha concertado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) la prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1984 con diversas entidades.

A los efectos de poner en conocimiento de los mutualistas el alcance exacto de sus derechos y obligaciones en materia de asistencia sanitaria y la forma en que procede su prestación, se hace público el texto del citado Concierto, así como la relación de las entidades que lo han suscrito; por lo que esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha resuelto:

Primero.—Publicar el texto del Concierto conforme al cual será facilitada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado la asistencia sanitaria durante 1984 (anexo I), así como la relación de entidades que han suscrito dicho Concierto con aquella (anexo II).

Segundo.—La asistencia sanitaria prestada por el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a los mutualistas adscritos o que se adscriban a dicho Instituto, continuará rigiéndose por el Convenio suscrito el 24 de febrero de 1977 que establece la prestación de dicha asistencia con arreglo a las condiciones determinadas para el régimen general de la Seguridad Social.

Tercero.—1. Se establece el plazo del 5 al 25 de enero de 1984 como período para que los mutualistas que lo deseen puedan solicitar su adscripción a alguna de las entidades expresadas en el anexo II o al INSALUD. Dentro del indicado plazo deberán también solicitar la adscripción los mutualistas que resulten obligados a ello por no haberse concertado con la entidad que tenían asignada en 1983.

Este plazo será el único de carácter ordinario para solicitar el cambio de entidad sin perjuicio de los supuestos extraordinarios previstos en la cláusula 2.ª del Concierto.

2. A estos efectos, en las delegaciones de MUFACE se pondrán los cuadros médicos y hospitalarios de las entidades en la correspondiente provincia y las organizaciones, propias o coaseguradas, a través de las cuales prestarán servicio en el resto del territorio nacional.